



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marie FAU
20537630222 soft
Cargo: Jefe/a De La Dirección
General De Patrimonio Arqueoló
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.12.2025 17:56:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000459-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 0011-2025-DQA de fecha 13 de noviembre de 2025 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Auquimarpa, ubicado en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica; el Informe N° 002037-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000314-2025-DSFLDGP-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000469-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22.12.2025 12:25:56 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ESCRKIT



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 011-2025-DQA de fecha 13 de noviembre del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Auquimarpa, ubicado en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se ha registrado que el sitio arqueológico está siendo objeto de trabajos de construcción destinados a la habilitación de un campo deportivo. Esta intervención constituye la principal causa de afectación antrópica del bien inmueble. En consecuencia, la ejecución de dichas obras está provocando la destrucción activa de los elementos patrimoniales, lo que conlleva a la pérdida irreversible de toda la información arqueológica y cultural registrada (incluyendo cuevas, abrigos rocosos, cerámica y estructuras rectangulares y circulares).

Factores naturales

Se ha identificado una proliferación significativa de vegetación local en el área del sitio, incluyendo especies como el huarango, la cabuya y diversas gramíneas. Esta densa cobertura vegetal representa un factor de deterioro natural, puesto que sus raíces y crecimiento comprometen la estabilidad estructural de los restos arqueológicos. Asimismo, la presencia de esta flora limita considerablemente la visibilidad y el reconocimiento adecuado de la totalidad del bien inmueble.

Que, mediante Memorando N° 001207-2025/DDC HVCA/MC de fecha 18 de noviembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Auquimarpa, recaída en el Informe de inspección N° 011-2025-DQA de fecha 13 de noviembre del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 002037-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000314-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0011-2025-dqa elaborado por el Licenciado Deyvis Quispe Arone; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Auquimarca;

Que, mediante Informe N° 000469-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de diciembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Auquimarca, ubicado en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Auquimarca, ubicado en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 011-2025-DQA de fecha 13 de noviembre del 2025, así como en el Informe N° 002037-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000314-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad de Cosme.
Señalización	x	Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cosme a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 011-2025-JCSM de fecha 13 de noviembre de 2025, el Informe N° 002037-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000314-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, el Informe N° 000469-2025-DGPA/VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-01, para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.12.2025 11:09:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000469-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 0011-2025-DQA,
DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE AUQUIMARCA, UBICADO EN
EL CENTRO POBLADO DE CHILCAPATA, DISTRITO COSME,
PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE
HUANCAYA.

Referencia : PROVEIDO N° 013527-2025-DGPA-VMPCIC/MC (01DIC2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 001207-2025/DDC HVCA/MC de fecha 18 de noviembre

de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Auquimarca, ubicado en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Deyvis Quispe Arone, arqueólogo de la DDC Huancavelica.

1.2 Mediante Informe N° 002037-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 01 de

diciembre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000314-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Auquimarca, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, debemos informar Sitio Arqueológico Auquimarca, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 011-2025-DQA de fecha 13 de noviembre del 2025, suscrito por el Lic. Deyvis Quispe Arone, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se ha registrado que el sitio arqueológico está siendo objeto de trabajos de construcción destinados a la habilitación de un campo deportivo. Esta intervención constituye la principal causa de afectación antrópica del bien inmueble. En consecuencia, la ejecución de dichas obras está provocando la destrucción activa de los elementos patrimoniales, lo que conlleva a la pérdida irreversible de toda la información arqueológica y cultural registrada (incluyendo cuevas, abrigos rocosos, cerámica y estructuras rectangulares y circulares).

Factores naturales

Se ha identificado una proliferación significativa de vegetación local en el área del sitio, incluyendo especies como el huarango, la cabuya y diversas gramíneas. Esta densa cobertura vegetal representa un factor de deterioro natural, puesto que sus raíces y crecimiento comprometen la estabilidad estructural de los restos arqueológicos. Asimismo, la presencia de esta flora limita considerablemente la visibilidad y el reconocimiento adecuado de la totalidad del bien inmueble.

3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, estás se precisan en el Informe de inspección N° 011-2025-JCSM, en cuyo apartado IV.b se indica lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	<i>Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad de Cosme.</i>
Señalización	x	<i>Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización.</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 011-2025-JCSM de fecha 13 de noviembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 002037-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/ MC e Informe N° 000314-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Auquimarca,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ubicado en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Auquimarca, ubicado en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 s01
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.12.2025 12:08:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Diciembre del 2025

INFORME N° 002037-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 0011-2025-DQA, DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE AUQUIMARCA, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE CHILCAPATA, DISTRITO COSME, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAYA.

Referencia : INFORME N° 00314-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 01207-2025-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Auquimarpa, ubicado en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 011-2025-DQA de fecha 13 de noviembre del 2025, del licenciado Deyvis Quispe Arone, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP01 elaborado por Iña DDC Huancavelica, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Auquimarpa
Código de plano: PP-01**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordinada de referencia: 532472.896 E / 8611846.398 N
ÁREA (m2): 44773.04 (4.48 ha)
PERÍMETRO: 1044.75 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – SITIO ARQUEOLÓGICO AUQUIMARCA

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	52.83	126°31'23"	532292.996	8611744.296
P2	P2-P3	24.21	132°55'5"	532264.571	8611788.829
P3	P3-P4	39.33	146°47'0"	532270.647	8611812.268
P4	P4-P5	31.23	152°25'35"	532299.756	8611838.710
P5	P5-P6	28.38	199°38'46"	532329.968	8611846.623
P6	P6-P7	38.82	167°47'9"	532353.405	8611862.624
P7	P7-P8	76.20	186°25'39"	532389.371	8611877.235
P8	P8-P9	59.11	180°32'31"	532456.317	8611913.639
P9	P9-P10	49.20	136°42'0"	532507.974	8611942.366
P10	P10-P11	37.20	208°5'55"	532555.667	8611930.279
P11	P11-P12	21.36	167°56'43"	532591.781	8611939.200
P12	P12-P13	12.93	171°15'29"	532613.127	8611939.880
P13	P13-P14	21.75	188°36'18"	532625.960	8611938.322
P14	P14-P15	17.58	198°2'12"	532647.705	8611938.962
P15	P15-P16	39.10	92°59'3"	532664.257	8611944.896
P16	P16-P17	35.90	68°39'16"	532679.351	8611908.823
P17	P17-P18	43.50	244°30'28"	532643.466	8611907.971
P18	P18-P19	10.80	229°39'4"	532625.681	8611868.269
P19	P19-P20	20.61	194°45'50"	532630.334	8611858.521
P20	P20-P21	17.01	137°25'30"	532643.660	8611842.799
P21	P21-P22	46.56	113°9'46"	532642.980	8611825.802
P22	P22-P23	22.29	181°9'42"	532599.471	8611809.213
P23	P23-P24	26.39	183°31'37"	532578.805	8611800.850
P24	P24-P25	37.14	150°58'18"	532554.994	8611789.462
P25	P25-P26	54.79	183°2'18"	532517.926	8611791.709
P26	P26-P27	40.10	193°9'4"	532463.136	8611792.120
P27	P27-P28	29.88	186°45'19"	532424.025	8611783.291
P28	P28-P29	70.53	187°19'37"	532395.854	8611773.329
P29	P29-P1	40.00	149°13'24"	532332.900	8611741.524
SUMATORIA DE ÁNGULOS INTERNOS		4860°0'1"			
ÁREA		44773.04 m² (4.48 ha)			
PERÍMETRO		1044.75 ml			

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/lms

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.12.2025 11:24:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000314-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 0011-2025-DQA, DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE AUQUIMARCA, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE CHILCAPATA, DISTRITO COSME, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAYA.

Referencia : PROVEIDO N° 009364-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 01207-2025-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Auquimarpa, ubicado en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, debemos informar Sitio Arqueológico Auquimarpa, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

- Mediante Memorando N° 01207-2025-DDC HVCA/MC de fecha 18 de noviembre del 2025, el señor Luis Adolfo Rojas Nieva, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2025-JCSM, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Puquiopata, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

- De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 011-2025-DQA de fecha 13 de noviembre del 2025, del licenciado Deyvis Quispe Arone, describe que el sitio arqueológico está siendo objeto de trabajos de construcción destinados a la habilitación de un campo deportivo. Esta intervención constituye la principal



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

causa de afectación antrópica del bien inmueble. En consecuencia, la ejecución de dichas obras está provocando la destrucción activa de los elementos patrimoniales, lo que conlleva a la pérdida irreversible de toda la información arqueológica y cultural registrada (incluyendo cuevas, abrigos rocosos, cerámica y estructuras rectangulares y circulares).

2. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 011-2025-DQA de fecha 13 de noviembre del 2025, del licenciado Deyvis Quispe Arone, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico Auquimarca se localiza en el centro poblado de Chilcapata, dentro del distrito de Cosme, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica. Específicamente, el bien inmueble se emplaza en la parte media del valle, a 3180 m.s.n.m., en la margen izquierda del río Mantaro. El área total registrada es de 4.48 hectáreas, y las evidencias materiales sugieren una ocupación que abarca desde el Intermedio Temprano hasta el Intermedio Tardío (reocupación). El sitio se caracteriza por presentar una arquitectura conformada por estructuras rectangulares que delimitan el perímetro, las cuales alcanzan aproximadamente 3 metros de altura. En el interior, se observan estructuras circulares (aproximadamente 40 m² de área) que han sido destruidas. Asimismo, los muros están construidos con la técnica de doble jamba adosada con piedra y barro. Adicionalmente, se identificaron cuevas y abrigos rocosos en el área, con presencia de restos óseos humanos (cráneos y huesos no identificados). En cuanto a la cultura material, se registraron fragmentos cerámicos de estilo Wari (jarrones), así como ruecas y piruros. No obstante, y a pesar de su relevancia cultural, el sitio arqueológico está siendo destruido por los comuneros de la zona. Ello se debe a que buscan habilitar el área para la construcción de un campo deportivo. En consecuencia, esta actividad antrópica está provocando la pérdida irreversible de toda la evidencia arqueológica y la información registrada en el inmueble.

El sitio arqueológico presenta un deterioro avanzado, siendo la principal afectación de origen antrópico. Esto se debe a los trabajos de construcción de un estadio por parte de los pobladores locales. Aunado a esto, la integridad del bien se ve gravemente amenazada por otras actividades humanas, tales como la invasión predial, la extracción de material, y las labores de cultivo agrícola que se ejecutan en el área nuclear. Por otra parte, se registra una afectación natural debido a la proliferación de flora invasiva (principalmente gramíneas y arbustos), la cual compromete directamente la estabilidad estructural del inmueble. Por consiguiente, y como resultado de los factores antes mencionados, existe un riesgo inminente de colapso total de las estructuras principales y la consecuente pérdida irreversible de la información cultural y arqueológica. Por lo tanto, se requiere la declaratoria inmediata de Protección Provisional para garantizar la intangibilidad del bien. Asimismo, se solicita la ejecución urgente de acciones de mitigación y el establecimiento de un cercado perimétrico de emergencia.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Cosme

Provincia: Churcampa

Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

El paisaje arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico Auquimarca, N° 011-2025-DQA de fecha 13 de noviembre del 2025, del licenciado Deyvis Quispe Arone, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido monumento arqueológico.

**Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Auquimarca
Código de plano: PP-01**

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 532472.896 E / 8611846.398 N**ÁREA (m2):** 44773.04 (4.48 ha)**PERÍMETRO:** 1044.75 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – SITIO ARQUEOLÓGICO AUQUIMARCA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	52.83	126°31'23"	532292.996	8611744.296
P2	P2-P3	24.21	132°55'5"	532264.571	8611788.829
P3	P3-P4	39.33	146°47'0"	532270.647	8611812.268
P4	P4-P5	31.23	152°25'35"	532299.756	8611838.710
P5	P5-P6	28.38	199°38'46"	532329.968	8611846.623
P6	P6-P7	38.82	167°47'9"	532353.405	8611862.624
P7	P7-P8	76.20	186°25'39"	532389.371	8611877.235
P8	P8-P9	59.11	180°32'31"	532456.317	8611913.639
P9	P9-P10	49.20	136°42'0"	532507.974	8611942.366
P10	P10-P11	37.20	208°5'55"	532555.667	8611930.279
P11	P11-P12	21.36	167°56'43"	532591.781	8611939.200
P12	P12-P13	12.93	171°15'29"	532613.127	8611939.880
P13	P13-P14	21.75	188°36'18"	532625.960	8611938.322
P14	P14-P15	17.58	198°2'12"	532647.705	8611938.962
P15	P15-P16	39.10	92°59'3"	532664.257	8611944.896
P16	P16-P17	35.90	68°39'16"	532679.351	8611908.823
P17	P17-P18	43.50	244°30'28"	532643.466	8611907.971
P18	P18-P19	10.80	229°39'4"	532625.681	8611868.269
P19	P19-P20	20.61	194°45'50"	532630.334	8611858.521
P20	P20-P21	17.01	137°25'30"	532643.660	8611842.799
P21	P21-P22	46.56	113°9'46"	532642.980	8611825.802
P22	P22-P23	22.29	181°9'42"	532599.471	8611809.213
P23	P23-P24	26.39	183°31'37"	532578.805	8611800.850
P24	P24-P25	37.14	150°58'18"	532554.994	8611789.462
P25	P25-P26	54.79	183°2'18"	532517.926	8611791.709

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P26	P26-P27	40.10	193°9'4"	532463.136	8611792.120
P27	P27-P28	29.88	186°45'19"	532424.025	8611783.291
P28	P28-P29	70.53	187°19'37"	532395.854	8611773.329
P29	P29-P1	40.00	149°13'24"	532332.900	8611741.524
SUMATORIA DE ÁNGULOS INTERNAOS		4860°0'1"			
ÁREA		44773.04 m² (4.48 ha)			
PERÍMETRO		1044.75 ml			

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Auquimarpa.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Auquimarpa, ubicado en el Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 011-2025-DQA de fecha 13 de noviembre del 2025, del licenciado Deyvis Quispe Arone, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto: plano N° PP01

LMS

INFORME DE INSPECCIÓN N° 0011-2025-DQA

INSPECTOR (apellidos y nombres):	QUISPE ARONE DEYVIS				
COARPE N°	042360				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA	
	07	11	2025	HORA DE INICIO	04:30 PM
				HORA DE CULMINACIÓN	05:00 PM
	11	11	2025	HORA DE INICIO	11: 00 AM
			HORA DE CULMINACIÓN	12:20 PM	
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	11	2025	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Churcampa
Distrito / Localidad:	Cosme/C. P Chilcapata
Coordinada(s) referencial(es):	532540.92 m E 8611858.13 m N – 532368.20 m E 8611840.21 m N
Acceso / vías:	Huancavelica – Paucara – Anco – Centro Poblado de Chilcapata

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Descripción		
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	El sitio arqueológico, por consiguiente, revela la presencia de cultura material prehispánica; en efecto, se logró el registro de numerosos restos de cerámica, tales como (y a saber) fragmentos de asas, bordes y cuerpos, lo cual proporciona evidencia tangible del desarrollo cultural en el área
1.3	Lítico		X	-
1.4	Óseo			Se registraron restos óseos descontextualizados; esto se debe a que, actualmente, el área se encuentra bajo intervención por los trabajos que allí se están realizando
1.5	Malacológico		X	-
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		En el sitio arqueológico de Auquimarpa se registraron evidencias de cultura material y estructuras. No obstante, estas se hallan en un precario estado de conservación. Ello se debe fundamentalmente a dos factores: <ul style="list-style-type: none"> - El crecimiento descontrolado de flora local (especies como huarango, cabuya y gramíneas) que cubre y deteriora las evidencias. - Adicionalmente, las actividades de siembra y cultivo de alimentos de la zona se siguen realizando en la

			parte baja de la cima, lo que representa una amenaza constante para la integridad del inmueble.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del M. A. P.	SITIO ARQUEOLÓGICO AUQUIMARCA	
b)	Descripción del MAP	<p>El Sitio Arqueológico Auquimarca se localiza en el centro poblado de Chilcapata, dentro del distrito de Cosme, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica. Específicamente, el bien inmueble se emplaza en la parte media del valle, a 3180 m.s.n.m., en la margen izquierda del río Mantaro. El área total registrada es de 4.48 hectáreas, y las evidencias materiales sugieren una ocupación que abarca desde el Intermedio Temprano hasta el Intermedio Tardío (reocupación). El sitio se caracteriza por presentar una arquitectura conformada por estructuras rectangulares que delimitan el perímetro, las cuales alcanzan aproximadamente 3 metros de altura. En el interior, se observan estructuras circulares (aproximadamente 40 m² de área) que han sido destruidas. Asimismo, los muros están construidos con la técnica de doble jamba adosada con piedra y barro. Adicionalmente, se identificaron cuevas y abrigos rocosos en el área, con presencia de restos óseos humanos (cráneos y huesos no identificados). En cuanto a la cultura material, se registraron fragmentos cerámicos de estilo Wari (jarrones), así como ruecas y piruros. No obstante, y a pesar de su relevancia cultural, el sitio arqueológico está siendo destruido por los comuneros de la zona. Ello se debe a que buscan habilitar el área para la construcción de un campo deportivo. En consecuencia, esta actividad antrópica está provocando la pérdida irreversible de toda la evidencia arqueológica y la información registrada en el inmueble.</p> <p>El sitio arqueológico presenta un deterioro avanzado, siendo la principal afectación de origen antrópico. Esto se debe a los trabajos de construcción de un estadio por parte de los pobladores locales. Aunado a esto, la integridad del bien se ve gravemente amenazada por otras actividades humanas, tales como la invasión predial, la extracción de material, y las labores de cultivo agrícola que se ejecutan en el área nuclear. Por otra parte, se registra una afectación natural debido a la proliferación de flora invasiva (principalmente gramíneas y arbustos), la cual compromete directamente la estabilidad estructural del inmueble. Por consiguiente, y como resultado de los factores antes mencionados, existe un riesgo inminente de colapso total de las estructuras principales y la consecuente pérdida irreversible de la información cultural y arqueológica. Por lo tanto, se requiere la declaratoria inmediata de Protección Provisional para garantizar la intangibilidad del bien. Asimismo, se solicita la ejecución urgente de acciones de mitigación y el establecimiento de un cercado perimétrico de emergencia.</p>	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Possible	
Agentes antrópicos	X		X	X	Se ha registrado que el sitio arqueológico está siendo objeto de trabajos de construcción destinados a la habilitación de un campo deportivo. Esta intervención constituye la principal causa de afectación antrópica del bien inmueble. En consecuencia, la ejecución de dichas obras está provocando la destrucción activa de los elementos patrimoniales, lo que conlleva a la pérdida irreversible de toda la información arqueológica y cultural registrada (incluyendo cuevas, abrigos rocosos, cerámica y estructuras rectangulares y circulares).
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	Se ha identificado una proliferación significativa de vegetación local en el área del sitio, incluyendo especies como el huarango, la cabuya y diversas gramíneas. Esta densa cobertura vegetal representa un factor de deterioro natural, puesto que sus raíces y crecimiento comprometen la estabilidad estructural de los restos arqueológicos. Asimismo, la presencia de

				esta flora limita considerablemente la visibilidad y el reconocimiento adecuado de la totalidad del bien inmueble.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
Preservación	Si bien una parte del sitio arqueológico se mantiene actualmente preservada, no obstante, la continuidad de los trabajos en el área implica la pérdida inminente y total de la información arqueológica allí registrada. Por consiguiente, y dada esta amenaza, es de vital importancia realizar e implementar las medidas de protección correspondientes con carácter de urgencia.			
Fragilidad	El sitio arqueológico es de naturaleza frágil. Por consiguiente, las excavaciones o trabajos que se llevan a cabo utilizando maquinaria pesada están causando la destrucción activa e inmediata de las evidencias de cultura material. En consecuencia, el uso de esta maquinaria en el área del bien inmueble compromete de manera irreversible su integridad.			

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – SITIO ARQUEOLÓGICO AUQUIMARCA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	52.83	126°31'23"	532292.996	8611744.296
P2	P2-P3	24.21	132°55'5"	532264.571	8611788.829
P3	P3-P4	39.33	146°47'0"	532270.647	8611812.268
P4	P4-P5	31.23	152°25'35"	532299.756	8611838.710
P5	P5-P6	28.38	199°38'46"	532329.968	8611846.623
P6	P6-P7	38.82	167°47'9"	532353.405	8611862.624
P7	P7-P8	76.20	186°25'39"	532389.371	8611877.235
P8	P8-P9	59.11	180°32'31"	532456.317	8611913.639
P9	P9-P10	49.20	136°42'0"	532507.974	8611942.366
P10	P10-P11	37.20	208°5'55"	532555.667	8611930.279
P11	P11-P12	21.36	167°56'43"	532591.781	8611939.200
P12	P12-P13	12.93	171°15'29"	532613.127	8611939.880
P13	P13-P14	21.75	188°36'18"	532625.960	8611938.322
P14	P14-P15	17.58	198°2'12"	532647.705	8611938.962
P15	P15-P16	39.10	92°59'3"	532664.257	8611944.896
P16	P16-P17	35.90	68°39'16"	532679.351	8611908.823
P17	P17-P18	43.50	244°30'28"	532643.466	8611907.971

P18	P18-P19	10.80	229°39'4"	532625.681	8611868.269
P19	P19-P20	20.61	194°45'50"	532630.334	8611858.521
P20	P20-P21	17.01	137°25'30"	532643.660	8611842.799
P21	P21-P22	46.56	113°9'46"	532642.980	8611825.802
P22	P22-P23	22.29	181°9'42"	532599.471	8611809.213
P23	P23-P24	26.39	183°31'37"	532578.805	8611800.850
P24	P24-P25	37.14	150°58'18"	532554.994	8611789.462
P25	P25-P26	54.79	183°2'18"	532517.926	8611791.709
P26	P26-P27	40.10	193°9'4"	532463.136	8611792.120
P27	P27-P28	29.88	186°45'19"	532424.025	8611783.291
P28	P28-P29	70.53	187°19'37"	532395.854	8611773.329
P29	P29-P1	40.00	149°13'24"	532332.900	8611741.524
SUMATORIA DE ÁNGULOS INTERNOS		4860°0'1"			
ÁREA		44773.04 m² (4.48 ha)			
PERÍMETRO		1044.75 ml			

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA	
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad de Cosme	
- Desmontaje:			
- Apuntalamiento:			
- Incautación:			
- Señalización:	X	- Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización.	

V. IMÁGENES



Imagen 1 La imagen satelital (Fuente: Google Earth, [12/11/2025]) ilustra la delimitación general del sitio arqueológico de Auquimarca. Se observa claramente el contraste entre el área nuclear, donde se presume la concentración de estructuras, y el entorno circundante. Específicamente, se aprecian las áreas afectadas por la actividad antrópica (ej. áreas de remoción o cultivos) y/o la densa cobertura vegetal que dificulta la visibilidad de las estructuras en superficie. Esta vista es fundamental para la interpretación de la ubicación exacta y la evaluación preliminar de las amenazas territoriales.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



fotografía 1 La vista panorámica tomada desde el sector Sur ofrece una perspectiva integral del asentamiento de Auquimarca. Específicamente, la imagen permite apreciar la extensión del sitio arqueológico y la topografía dominante, confirmando su emplazamiento en la parte media de la ladera/cima. Asimismo, la toma evidencia el estado de conservación general, mostrando las estructuras arquitectónicas principales (rectangulares/circulares) y, en contraste, las áreas circundantes afectadas por la densa vegetación y/o la intervención antrópica (ej. presencia de campos de cultivo/construcción). Esta perspectiva es clave para la delimitación visual y el análisis del contexto paisajístico



fotografía 2 La imagen muestra una cueva (o abrigo rocoso) dentro del área nuclear del sitio arqueológico de Auquimarca. La flecha de color naranja señala la ubicación exacta donde se registraron restos óseos humanos (cráneos y huesos), confirmando la presencia de evidencia funeraria. Esta localización es de máxima fragilidad y valor científico. Por lo tanto, el punto demarcado es crítico y susceptible a la destrucción inmediata por las amenazas antrópicas (ej. trabajos de construcción), requiriendo protección perimetral urgente



fotografía 3 La imagen muestra un registro detallado de la cultura material recuperada en el área de los trabajos (excavación o remoción) que afectan el sitio. Específicamente, se aprecian fragmentos cerámicos que incluyen elementos diagnósticos como bordes, cuerpos, asas y bases. Esta evidencia confirma la existencia de un contexto arqueológico previamente intacto en el área de la intervención. Por consiguiente, la presencia de estos materiales fuera de su contexto original de depósito ratifica la destrucción activa de información, y subraya la urgencia de detener las obras en curso.



11 nov. 2025 11:11:57 a. m.
18L 532627 8611895
Altitud:3215.5m s.m

fotografía 4 La imagen exhibe un detalle de asas cerámicas que se encuentran fragmentadas y dispersas en el sitio. Esta fragmentación constituye una evidencia directa del daño antrópico causado por la ejecución de los trabajos de construcción del estadio en el área del bien inmueble. Por consiguiente, estos restos demuestran de manera irrefutable la destrucción activa de la cultura material, lo cual subraya la necesidad inmediata de paralizar las obras para evitar la pérdida total del registro



11 nov. 2025 11:03:04 a. m.
18L 532630 8611899
Altitud:3217.4m s.m

fotografía 5 La imagen muestra un registro en detalle de restos óseos (presumiblemente humanos) hallados dentro del polígono afectado por la construcción del campo deportivo. Específicamente, se observa que el material óseo se encuentra esparcido y descontextualizado en la superficie, lo cual ratifica la perturbación violenta del contexto funerario original. En consecuencia, este hallazgo no solo confirma la destrucción activa de evidencias cruciales, sino que también subraya la necesidad de paralizar inmediatamente las obras, dado que los restos humanos poseen un alto valor legal y patrimonial.



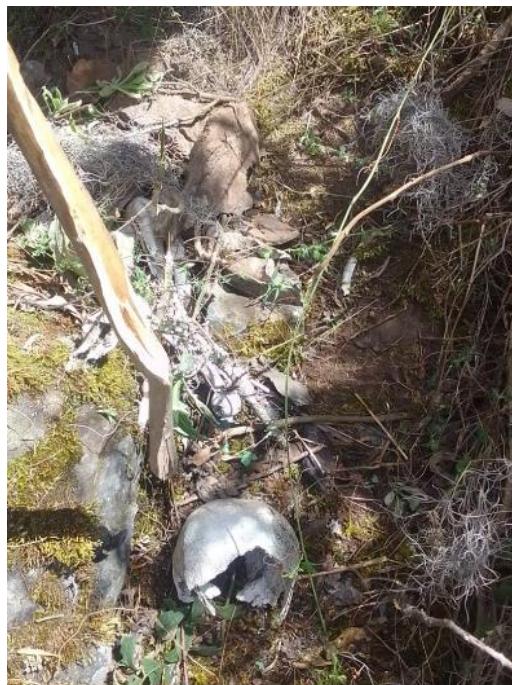
fotografía 6 La toma panorámica exhibe el registro de restos óseos humanos (cráneos) expuestos en la superficie del sitio arqueológico de Auquimarpa. Este hallazgo, documentado a través de la comunicación de una comunera del centro poblado de Chilcapata, evidencia la extrema vulnerabilidad y el estado de descontextualización del depósito funerario. Por consiguiente, la presencia de estos elementos de alto valor patrimonial en la superficie confirma el riesgo inminente de pérdida total y la necesidad de una intervención de rescate y protección inmediata



fotografía 7 La imagen documenta la descontextualización evidente de los restos óseos registrados. Esto se infiere como resultado de la manipulación antrópica (posiblemente por parte de pobladores de la zona), lo cual ha generado la pérdida de la matriz y del contexto de entierro original. En consecuencia, esta alteración no solo compromete la integridad de la evidencia bioarqueológica, sino que también afecta de manera irreversible el entorno paisajístico y la relación espacial del sitio arqueológico, subrayando la necesidad de un control de acceso inmediato



Fotografía 8 La imagen documenta la presencia de restos óseos fragmentados que se encuentran dispersos en la superficie o matriz del sitio. Dada la falta de características diagnósticas, estos fragmentos han sido clasificados provisionalmente como restos óseos no identificados (RONI). Esta evidencia confirma la existencia de un contexto biológico y, por consiguiente, subraya la urgencia de su recuperación controlada y análisis bioarqueológico detallado para determinar su filiación (humana o faunística) y su valor patrimonial.



Fotografía 9 La imagen documenta el hallazgo de restos óseos en avanzado estado de descomposición y deterioro biológico. Este proceso es atribuido a la alteración generada por factores naturales, tales como la humedad, la erosión, y/o la actividad microbiana y radicular. En consecuencia, la exposición a estos agentes climáticos y biológicos compromete la integridad física del material óseo, lo que resulta en la pérdida parcial o total de la información bioarqueológica que podría obtenerse mediante análisis especializados.



Fotografia 10 La imagen proporciona una vista en detalle del (o de los) cráneo(s) humano(s) registrados en el sitio. Esta evidencia confirma la existencia de un componente funerario en el bien inmueble. Específicamente, se puede observar el estado de conservación y las posibles afectaciones post-mortem (fracturas, erosión, o manipulación). Por consiguiente, este registro es de vital importancia bioarqueológica y debe ser recuperado bajo estricto control técnico para evitar su pérdida irreversible y garantizar su adecuado análisis



Fotografia 11 La imagen muestra un registro en detalle de fragmentos óseos que, debido a su grado de fragmentación o alteración, han sido clasificados provisionalmente como Restos Óseos No Identificados (RONI). Esta evidencia confirma la existencia de un componente biológico en el sitio. Por consiguiente, se requiere la recuperación controlada de este material y un análisis bioarqueológico especializado para determinar su filiación (humana o faunística) y su potencial valor informativo.



Fotografía 12 La imagen muestra un detalle de las estructuras que definen el perímetro del sitio arqueológico de Auquimarca. Específicamente, se observa la técnica constructiva de los muros (ej. piedra y barro, pirca, doble jamba), los cuales cumplen la función de contención y delimitación. No obstante, estas estructuras presentan un estado de conservación precario, con evidencia de colapso parcial y/o afectación por la flora invasiva. Por consiguiente, esta vista confirma la necesidad de consolidación urgente de los elementos arquitectónicos para evitar un mayor deterioro.



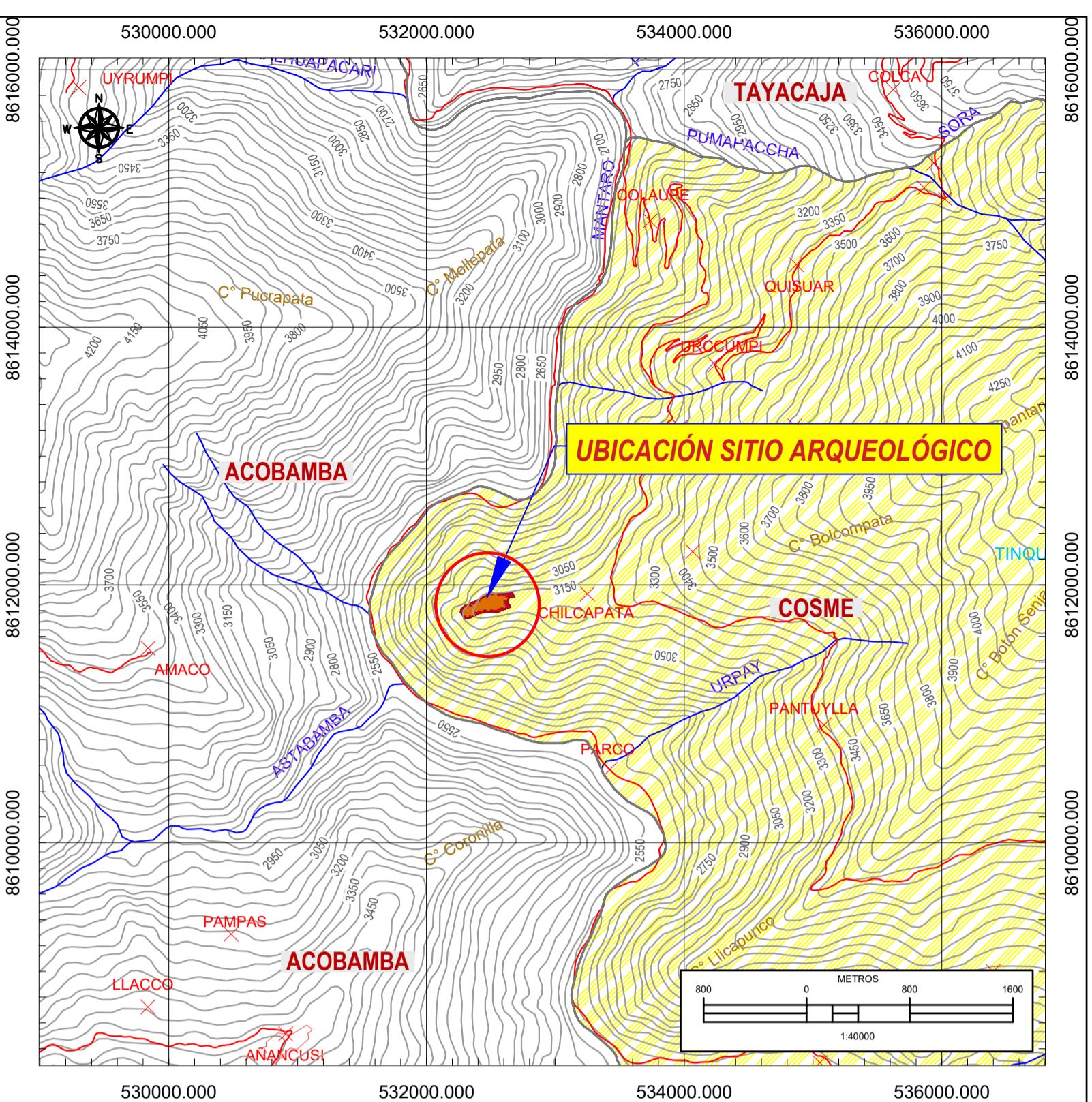
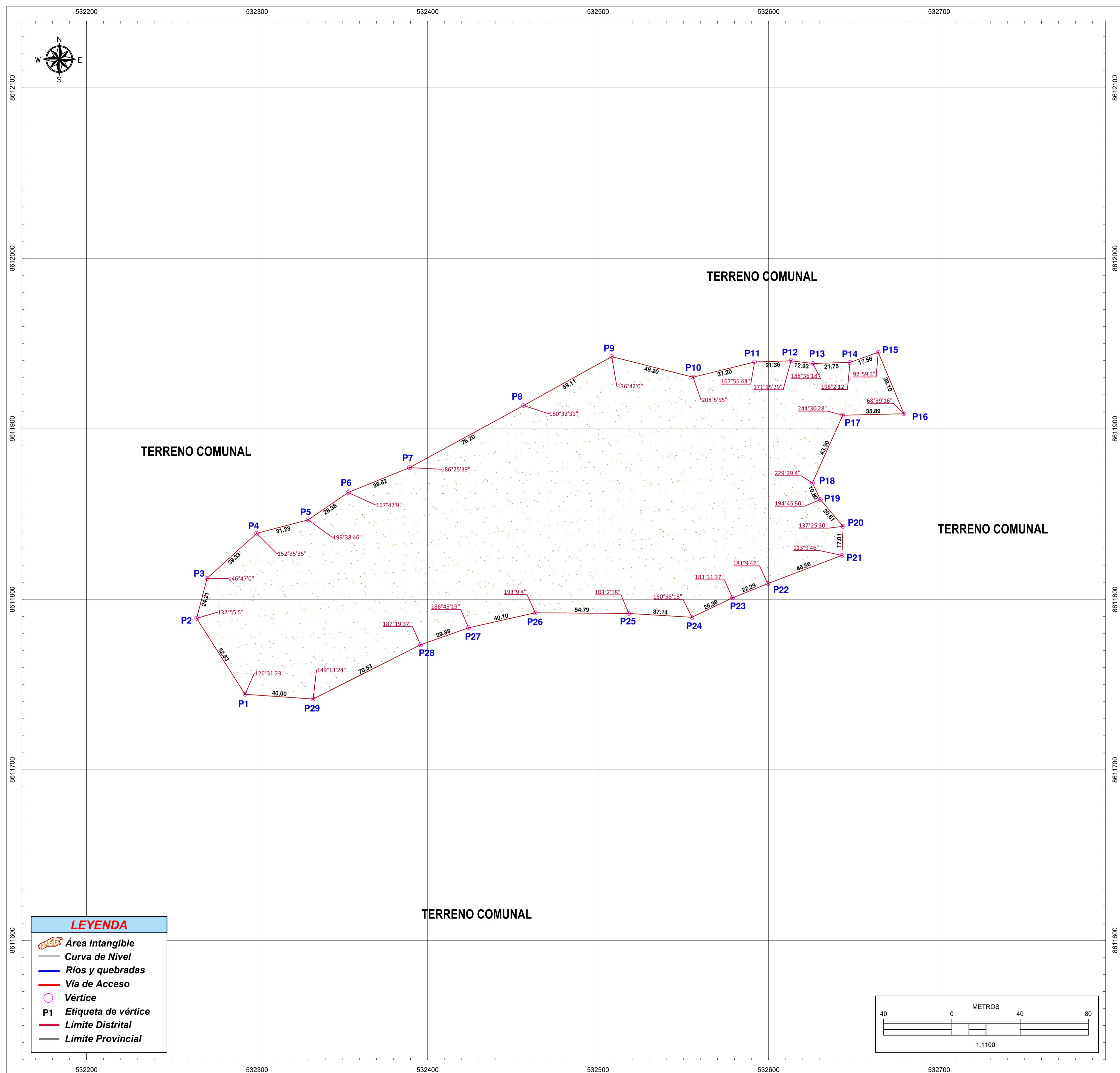
Fotografía 13 La imagen exhibe un piruro (instrumento utilizado para hilar) elaborada a base de cerámica. Este artefacto es un elemento de cultura material que confirma la existencia de actividades textiles en el sitio. Específicamente, la pieza fue registrada tras ser notificada por una pobladora del pueblo de Chilcapata, lo cual sugiere la presencia de artefactos dispersos en el entorno inmediato. Por consiguiente, el hallazgo subraya la necesidad de exploración superficial intensiva en el área para la recuperación de otros materiales dispersos antes de que sean perdidos.



fotografía 14 La imagen presenta un detalle de artefactos varios (cerámica, líticos, etc.) registrados en el sitio. Si bien la presencia de estos materiales confirma la riqueza de la cultura material, es crucial destacar que los artefactos han sido sacados de su contexto original (saqueados) por personas de la zona. En consecuencia, esta manipulación antrópica resulta en la pérdida irreversible de la información arqueológica y de la asociación cultural del material. Por lo tanto, estos objetos dispersos son evidencia directa de la vulnerabilidad extrema del sitio.



fotografía 15 La imagen presenta un detalle de artefactos varios (cerámica, líticos, etc.) registrados en el sitio. Si bien la presencia de estos materiales confirma la riqueza de la cultura material, es crucial destacar que los artefactos han sido sacados de su contexto original (saqueados) por personas de la zona. En consecuencia, esta manipulación antrópica resulta en la pérdida irreversible de la información arqueológica y de la asociación cultural del material. Por lo tanto, estos objetos dispersos son evidencia directa de la vulnerabilidad extrema del sitio



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
ÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULOS INTERNOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	52.83	126°31'23"	532292.996	8611744.296
P2	P2-P3	24.21	132°55'5"	532264.571	8611788.829
P3	P3-P4	39.33	146°47'0"	532270.647	8611812.268
P4	P4-P5	31.23	152°25'35"	532299.756	8611838.710
P5	P5-P6	28.38	199°38'46"	532329.968	8611846.623
P6	P6-P7	38.82	167°47'9"	532353.405	8611862.624
P7	P7-P8	76.20	186°25'39"	532389.371	8611877.235
P8	P8-P9	59.11	180°32'31"	532456.317	8611913.639
P9	P9-P10	49.20	136°42'0"	532507.974	8611942.366
P10	P10-P11	37.20	208°5'55"	532555.667	8611930.279
P11	P11-P12	21.36	167°56'43"	532591.781	8611939.200
P12	P12-P13	12.93	171°15'29"	532613.127	8611939.880
P13	P13-P14	21.75	188°36'18"	532625.960	8611938.322
P14	P14-P15	17.58	198°2'12"	532647.705	8611938.962
P15	P15-P16	39.10	92°59'3"	532664.257	8611944.896
P16	P16-P17	35.90	68°39'16"	532679.351	8611908.823
P17	P17-P18	43.50	244°30'28"	532643.466	8611907.971
P18	P18-P19	10.80	229°39'4"	532625.681	8611868.269
P19	P19-P20	20.61	194°45'50"	532630.334	8611858.521
P20	P20-P21	17.01	137°25'30"	532643.660	8611842.799
P21	P21-P22	46.56	113°9'46"	532642.980	8611825.802
P22	P22-P23	22.29	181°9'42"	532599.471	8611809.213
P23	P23-P24	26.39	183°31'37"	532578.805	8611800.850
P24	P24-P25	37.14	150°58'18"	532554.994	8611789.462
P25	P25-P26	54.79	183°2'18"	532517.926	8611791.709
P26	P26-P27	40.10	193°9'4"	532463.136	8611792.120
P27	P27-P28	29.88	186°45'19"	532424.025	8611783.291
P28	P28-P29	70.53	187°19'37"	532395.854	8611773.329
P29	P29-P1	40.00	149°13'24"	532332.900	8611741.524
SUMATORIA DE ÁNGULOS INTERNOS			4860°0'1"		
ÁREA			44773.04 m ² (4.48 ha)		
PERÍMETRO			1044.75 m		



PLANO PERIMÉTRICO			
SITIO ARQUEOLÓGICO AUQUIMARCA			
Departamento: Huancavelica	Provincia: Churcampa	Distrito: Cosme	
Coordenada de Referencia: Punto central Este (X): 532472.896 Norte (Y): 8611846.398	Área: 44773.04 m ² (4.48 ha)	Perímetro: 1,044.75 m	
		Escala: 1 / 1100	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 L	
Fecha de elaboración: Noviembre/ 2025	Comunidad: Chilcapata	Código de plano:	
Carta Nacional IGN: 26 N - HUANCAVELICA/ 1:100 000		PP-01	